



CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

CONTRATO ESPECÍFICO ABIERTO PLURIANUAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, EN ADELANTE **"LA APITUX"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. **JOSÉ FRANCISCO PASTRANA ALCÁNTARA**, APODERADO LEGAL Y DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR **CUAUHTEMOC VELAZQUEZ GARCIA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA APITUX" declara que:

1.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33.

1.2 El Lic. José Francisco Pastrana Alcántara es el Apoderado Legal y Director General de "LA APITUX", cuenta con todas las facultades para la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato. Lo anterior; según consta en la escritura número 6815 de fecha 25 de mayo del dos mil veinte, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Notario Titular de la Notaría No. Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Inscrita en el Registro Público del Comercio de Tuxpan, Estado de Veracruz bajo el folio mercantil electrónico número 7061, de fecha ocho de junio del dos mil veinte.

1.3 Para cubrir las erogaciones que deriven del presente Contrato **"LA APITUX"** cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio número **307-A.-3510**, de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el Comunicado Oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el ejercicio fiscal de 2020, así como con la respectiva autorización plurianual, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la partida presupuestal 32503 "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos".

El ejercicio de los recursos para los años 2021, 2022 y 2023 estará sujeto al Presupuesto de Egresos de la Federación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el calendario de gasto que se autorice para **"LA APITUX"**

1.4 Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 último párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 13 y 85 de su Reglamento, se realizó la Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional para la contratación consolidada del **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V."**, con número de identificación interno LPN-017/2019 y con número de procedimiento en

[Handwritten signature and initials in blue ink]





CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

CompraNet LA-006000998-E170/2019, habiéndose adjudicado la contratación mediante Acta de Notificación de Fallo, de fecha 13 de septiembre de 2019, emitida por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada a través del Sistema CompraNet.

1.5 El presente contrato fue autorizado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, celebrada el dieciséis de abril de dos mil veinte. Al amparo del artículo 26 Fracción III, se determina favorable la contratación mediante una adjudicación directa al amparo del artículo 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 72, fracción III de su Reglamento, al adherirse del procedimiento consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada del procedimiento LA-006000998-E170/2019.

1.6 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento, y en virtud de que **"EL PROVEEDOR"** garantizó a **"LA APITUX"** las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para el **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"**, por lo que se le adjudicó la **PARTIDA 2**.

1.7 La celebración del presente Contrato se realiza con apego al "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012 y su reforma del 30 de diciembre de 2013 y a los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 2013.

1.8 Para efecto de satisfacer la necesidad de la "LA SECRETARÍA" requiere de la contratación de dicho servicio de acuerdo a lo que se menciona en la Cláusula Primera del presente Contrato.

1.9 Esta contratación será administrada y verificada por la Gerencia de Administración y Finanzas, adscrito a la **"LA APITUX"**, o el servidor público que lo supla o sustituya.

1.10 Para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones, ubicado en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

2. "EL PROVEEDOR" declara, a través de su apoderado, que:

2.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita en la Escritura Publica 50,249 CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de fecha 21 de julio de 2004, otorgada ante la fe del notario público No. Noventa y seis del Estado de México, Licenciado Leonardo Alfredo Beltran Baldares, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con el folio mercantil número 324026, constituyéndose como **JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.**

2.2 El **C. CUAUHTEMOC VELAZQUEZ GARCIA** apoderado legal, cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, según se acredita mediante la Escritura Publica No. 50,301 CINCUENTA MIL TRESCIENTOS UNO, Poder Notarial, de fecha 26 de julio de 2004, otorgado ante la fe del notario público No. Noventa y seis del Estado de México, Licenciado Leonardo Alfredo Beltran Baldares, y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.

2.3 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. **JCR040721NU2**.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

2.4 Dentro de su objetivo social se encuentran, entre otros, el arrendamiento de automóviles, camionetas, camiones, motocicletas y de cualquier vehículo en general para el transporte de personas y de carga con y sin chofer; y celebrar cualquier tipo de contratos, convenios y actos jurídicos para adquirir, enajenar y comercializar con todo tipo de bienes y servicios, con personas físicas o morales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, empresas de participación estatal, la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, Organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales, así como la participación en concursos y licitaciones de cualquier índole.

2.5 Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y el contenido de los Anexos que se mencionan en la Cláusula Primera, mismos que serán debidamente rubricados por las partes, y que integran el presente Contrato.

2.6 Tiene Capacidad Jurídica y cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Contrato, así como hacerse responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales para con sus trabajadores, quienes ejecutarán los servicios a los que este Contrato se refiere, sin involucrar a la **"LA APITUX"** con los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Federal será considerado como intermediario.

2.7 Conoce las características técnicas y alcances del servicio objeto de este Contrato, idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para la **"LA APITUX"**

2.8 No se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.9 Presentó en tiempo y forma la Opinión positiva y vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de la Regla 2.1.31, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

2.10 Presentó en tiempo y forma la Opinión positiva y vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año.

2.11 Presentó en tiempo y forma la Constancia de situación fiscal de no adeudos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, a través de la constancia emitida por dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

2.12 En términos de los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente Contrato por parte de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la **"LA APITUX"**, se compromete a proporcionar la información que en su momento se le requiera.

2.13 Se encuentra ubicado dentro de la estratificación de una empresa GRANDE, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios





CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

del Sector Público, y el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2.14 Para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Pensilvania 131, Local 1, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México.

3. Declaran **"LAS PARTES"** de manera conjunta:

Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Constituye el objeto del presente Contrato el **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"**, para la **PARTIDA 2**, solicitado por la Subgerencia de Administración de **"LA APITUX"**, conforme a los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato.

Para efectos de este Contrato, la descripción pormenorizada del servicio será la señalada en el Anexo I "Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio" de este instrumento.

Los Anexos que forman parte integrante del mismo, se describen a continuación:

"I" Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio

"II" Actas de la Junta de Aclaraciones

"III" Propuesta Económica del "Proveedor"

"IV" Fallo de la Licitación

SEGUNDA.- PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo para la prestación del servicio será a partir del 01 de julio de 2020 y hasta por 36 meses. La vigencia del presente contrato inicia a partir de su fecha de firma y hasta el 30 de junio de 2023.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

El lugar de entrega del servicio(s) objeto del presente contrato se establecen en el Apéndice 2 del Anexo Técnico, mismos que a forman parte integrante del presente instrumento jurídico.

CUARTA.- MONTO

"LA APITUX" ejercerá un presupuesto por \$3,097,080.00 (Tres millones noventa y siete mil ochenta pesos 00/100 M.N.), más el 16% del I.V.A. equivalente a \$495,532.80 (Cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.), dando un total de \$3,592,612.80 (Tres millones quinientos noventa y dos mil seiscientos doce pesos 80/100 M.N.), por la contratación de los servicios a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento jurídico, considerando los precios unitarios ofertados por **"EL PROVEEDOR"** en su propuesta económica, como si a la letra se insertare, misma que se adjunta como Anexo III del presente Contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 85, fracción I de su Reglamento, el ejercicio de los recursos se ejercerá de acuerdo al monto mínimo y máximo que se detalla a continuación, para cada una de las partidas referidas en la Cláusula Primera del presente Contrato:



CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

Ejercicio fiscal 2020

PARTIDA	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)
32503	\$516,180.00

Ejercicio fiscal 2021

PARTIDA	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)
32503	\$1,032,360.00

Ejercicio fiscal 2022

PARTIDA	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)
32503	\$1,032,360.00

Ejercicio fiscal 2023

PARTIDA	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)
32503	\$516,180.00

La Moneda en la que cotizó **"EL PROVEEDOR"** fue Moneda Nacional.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante la vigencia del servicio objeto del presente Contrato, y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos que el servicio(s) requiere, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato.

QUINTA.- FORMA DE PAGO

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley y en el artículo 89 de su Reglamento; así como, el Capítulo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, el costo por el servicio se cubrirá por parte de **"LA APITUX"**, en pagos mensuales por el servicio devengado con I.V.A. incluido, en un plazo que no excederá de los 20 días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital (CFDI). Para que el pago proceda deberá contener las especificaciones señaladas en el presente Anexo, a entera satisfacción y aceptación del administrador del contrato por el servicio debidamente prestado.

En el caso de que, derivado a las necesidades del servicio, a las condiciones de operación del administrador del contrato o por el inicio del servicio, la prestación del servicio se lleve a cabo durante un período menor a un mes, para efectuar el pago correspondiente a dicho periodo se realizará lo siguiente:

- Se realizará la división del precio unitario mensual correspondiente al costo del servicio entre el número de días del mes calendario y multiplicado por el número de días efectivos del servicio para obtener el subtotal.
- A la cantidad anterior se le agregará el 16% de IVA y será el monto a pagar durante el periodo.

"EL PROVEEDOR" presentará el CFDI en las instalaciones del administrador del contrato, en un término no mayor de 3 (tres) días hábiles, para efectos de pago; el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, a satisfacción y aceptación del administrador del contrato por el servicio(s) debidamente prestado; así como, la documentación relativa a la aceptación del servicio, para gestionar ante la Dirección correspondiente de cada





CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

Dependencia o Entidad, el pago respectivo del servicio; dicho servidor público contará con tres días hábiles para verificar y en su caso, aceptar la CFDI.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada derivado del proceso anterior, no se computará para efectos del pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley.

En términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley, se tendrá como recibida la CFDI, a partir de que **"EL PROVEEDOR"** la entregue a el administrador del contrato al momento de concluir la prestación del servicio el administrador del contrato los reciba a satisfacción en los términos de los lineamientos que emita la SFP para promover la agilización del pago.

Dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, el administrador del contrato deberá requerir, en su caso a **"EL PROVEEDOR"** la corrección de errores o deficiencias contenidos en la CFDI; tramitar el pago de dicha CFDI y realizar el pago **"EL PROVEEDOR"**

Acorde a los Lineamientos referidos, el plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** acredite la prestación del servicio(s) y la fecha de pago correspondiente, será de 30 (treinta) días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que hace referencia el párrafo primero del artículo 51 de la Ley.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Pagos en exceso

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA APITUX"** procederá a deducirlas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago a favor de **"LA APITUX"**.

SEXTA. - DE LOS ANTICIPOS

No se otorgará ningún anticipo.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS

"LA APITUX" pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, siendo a cargo del **"PROVEEDOR"** cualquier otro impuesto, o cualquier obligación fiscal que pudiera derivarse del presente Contrato; así como de infracciones o multas de las que fuere acreedor.

OCTAVA. - DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- FIANZA.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 48, fracción II, 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85 y 87 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir y entregar, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Contrato, una fianza divisible expedida por institución legalmente constituida y apta en la diversificación de las responsabilidades que asuma, a favor de la





CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas de este contrato, incluyendo la calidad de los servicios; en este supuesto, el importe de esta fianza será el equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del Contrato por erogar, sin incluir I.V.A.

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar la garantía de cumplimiento a **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del Contrato, a efecto de que dicho administrador, proceda a su calificación en términos de lo establecido en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 8 de septiembre de 2015; debiendo remitir a la **Gerencia de Administración y Finanzas** de **"LA APITUX"**, el original de la aceptación, así como de la garantía de cumplimiento, para su guarda y custodia, a más tardar 5 (cinco) días naturales posteriores a dicha aceptación; o bien el dictamen para que se rescinda el Contrato, marcando copia del mismo al Órgano Interno de Control en la **"Dependencia"**, para los efectos de su competencia."

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá requerir al **"PROVEEDOR"** su escrito con el señalamiento de que ofrece y exhibe la garantía de cumplimiento.

Dicha fianza deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia y en su redacción se transcribirá el siguiente texto:

"**MONTO DE LA FIANZA**
\$309,708.00

FIANZAS.....NOMBRE DE LA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye fiadora hasta el monto máximo total de:

\$309,708.00 M.N. (Trescientos nueve mil setecientos ochos pesos 00/100 M.N.)

A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

*Para garantizar por (JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.), con R.F.C. JCR040721NU2, con domicilio en (Calle Pensilvania 131, Local 1, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México) ante la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato N° APITUX-GAFI-S-16/2020, de fecha 01 de julio de 2020, con vigencia del 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2023, relativo al **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"**, con un importe total de \$309,708.00 M.N. mas I.V.A.*

La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual también será aplicable para el cobro de indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo ordenamiento, así como a lo dispuesto por el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Tesorería de la Federación, asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes citada, en el sentido de que la fianza no tendrá fecha de vencimiento."

Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse





CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización de mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

Por lo que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., otorgue el acta administrativa o documento equivalente en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo del "PROVEEDOR", la liquidación debida.

En caso de prórroga o espera, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto (denominación o razón social de la compañía emisora de la fianza) pagará en términos de Ley hasta la cantidad del 10% (diez por ciento) del monto máximo total del Contrato.

Con independencia de lo anterior el "PROVEEDOR" quedará obligado a recabar el endoso modificadorio a la póliza de fianza por cualquier modificación que se realice al Contrato, garantizando los extremos de la misma.

La falta de presentación de la fianza de cumplimiento en el plazo estipulado, dará como consecuencia el inicio del proceso de rescisión por incumplimiento a lo aquí establecido.

Para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se tendrá como domicilio del beneficiario, el ubicado en: Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

"En caso de rescisión del Contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será divisible, por lo que será proporcional al monto de las obligaciones no cumplidas."

En el caso de que "LA APITUX" hiciera efectiva la fianza, ésta lo comunicará por escrito al "PROVEEDOR" y a la Afianzadora, obligándose el primero a que la fianza permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Una vez que las obligaciones señaladas en el presente Contrato sean cumplidas por el "PROVEEDOR" y a entera satisfacción de la "LA APITUX" previo pronunciamiento de la servidora pública responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato, "LA APITUX" realizará la cancelación de la garantía de cumplimiento.

NOVENA.- DEL ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

En el supuesto de que "LA APITUX" y por así convenir a sus intereses, decidiera prorrogar, modificar o ampliar la prestación del servicio pactados en este Contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso, en donde consten las modificaciones o cambios en la fianza correspondiente, en los mismos términos señalados en la cláusula Octava y por los





CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

periodos prorrogados, y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo.

Para el caso en que se decida ampliar la vigencia del Contrato, se deberá presentar el endoso respectivo de la Garantía de Cumplimiento por el período ampliado.

DÉCIMA. - RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley; el Lic. José Francisco Pastrana Alcántara, Titular de la Dirección de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., será responsable **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, quien será asistido por la C.P.A. María Elena Pérez Flores, Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas, o quienes los suplan o sustituyan en los cargos; ambos con domicilio en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México., con teléfono 7831023030 y extensión 72810 y 72701 respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley; el Titular de la Dirección de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., será responsable **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, quien será asistido por el Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas.

El Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas, será el responsable de supervisar el servicio(s) objeto del contrato, apoyado por los encargados de las Gerencias, adscritos a la Dirección de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.; quienes durante la vigencia del contrato supervisarán que las actividades descritas en el Anexo I del presente Contrato, se lleve a cabo en tiempo y forma de acuerdo a lo solicitado; asimismo, reportarán las deficiencias o trabajos no realizados.

En caso de incumplimiento en la prestación del servicio, **"EL ADMINISTRADOR/A DEL CONTRATO"**, a través de la C.P.A. María Elena Pérez Flores, Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Dirección de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.; comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que éstos se determinen, señalando los motivos; los cuales deberán estar vinculados a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección, que en ningún caso podrá ser superior a 3 días hábiles.

Para la aceptación del servicio, se emitirá un concentrado de servicios realizados cada mes de servicio(s) o por el periodo de tiempo en que se prestó el servicio; mismo que deberá estar firmado conjuntamente por **"EL/LA ADMINISTRADOR/A DEL CONTRATO"** y por **"EL PROVEEDOR"**, acredita que el servicio fue proporcionado cumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas y alcances del servicio, previa revisión de las "ordenes de servicio" relacionadas con la prestación del servicio.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación del servicio(s) en los términos previstos en este contrato y sus anexos, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por **"LA APITUX"**.

"EL PROVEEDOR" acepta que el incumplimiento de las indicaciones especificadas en la presente cláusula, originará el rechazo del servicio(s) correspondiente, sin responsabilidad para **"LA APITUX"**.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar las facilidades necesarias para que con base en las atribuciones legales y reglamentarias que tengan conferidas autoridades mexicanas, se realice la verificación de los bienes adquiridos por **"LA APITUX"**, bajo el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus Anexos que lo integran.

Conforme al artículo 46, último párrafo de **la Ley**, se exceptúa de lo anterior lo relacionado con los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la **"LA APITUX"**; deslindándose la misma de toda responsabilidad por la decisión tomada.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el artículo 53 de **la Ley** y los artículos 85 fracción V, 95 y 96 de su Reglamento, la penalización por atraso en la prestación de los servicios serán determinadas en función de la tabla que se muestra en el presente numeral, por lo que se aplicará una pena convencional de 2 (dos) al millar por cada día natural de atraso.

Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con los niveles de servicio en la entrega de los sistemas y en la entrega de las unidades vehiculares, objeto de la contratación, se hará acreedor a las Penas Convencionales siguientes:

CONCEPTO	NIVEL DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PENALIZACIÓN
SISTEMA VÍA WEB PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES.	Disponible a más tardar en la fecha límite de entrega del primer vehículo o el día en que se entregue el primer vehículo, lo que suceda primero.	Cada día natural de atraso.	2 al millar del monto mensual de facturación por cada día natural de atraso.
ENTREGA DE UNIDADES VEHICULARES AL INICIO DEL SERVICIO.	Entrega de las Unidades vehiculares al inicio del servicio de acuerdo al programa de distribución y entregas específico.	Cada día natural de atraso.	2 al millar del precio unitario mensual, por cada día natural de atraso por vehículo no entregado.
ENTREGA DE UNIDADES VEHICULARES ADICIONALES.	Entrega de la Unidades vehicular adicionales, dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud que por escrito se formula para tal efecto.	Cada día natural de atraso.	2 al millar del precio unitario mensual, por cada día natural de atraso por vehículo no entregado

Las penas convencionales serán calculadas, aplicadas y notificadas a el **"PROVEEDOR"** por **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, el **"PROVEEDOR"** cubrirá la pena convencional, mediante entero a favor de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., en cualquiera de las instituciones bancarias, a través del pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos "e5cinco" y el **"PROVEEDOR"** queda obligado a remitir al siguiente día hábil de



CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

realizado el entero de referencia un ejemplar original del mismo al área responsable de administrar el contrato respectivo.

Para el pago de las penas convencionales, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, informará por escrito al **"PROVEEDOR"** el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor, tomando en consideración la siguiente fórmula:

$pca = 0.002 \% \times nda \times vspa$

Donde:

pca= pena convencional aplicable.

nda= número de días de atraso.

vspa= valor de los servicios prestados con atraso sin I.V.A.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato específico es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, **"LA APITUX"** podrán en cualquier momento optar por la rescisión del contrato específico por incumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas y con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA APITUX"** podrán, en cualquier momento, rescindir administrativamente su contrato específico, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

DÉCIMA QUINTA. -DEDUCCIONES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 Bis de **la Ley**, en caso de que se presenten fallas en la prestación del servicio, derivadas del incumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio, sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total máximo del contrato; las deducciones serán calculadas, aplicadas y notificadas por escrito a el **"PROVEEDOR"** por **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

En ningún caso las deducciones podrán negociarse en especie.

Las deducciones por deficiencias en la prestación del servicio, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:





CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

CONCEPTO	NIVEL DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN	LIMITE DE INCUMPLIMIENTOS A PARTIR DEL CUAL SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO
Atención de siniestros por parte del PROVEEDOR.	Un tiempo de respuesta máximo de 2 horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana; y 4 horas en el resto del territorio nacional.	Cada hora que exceda el nivel de servicio establecido.	1% sobre el precio mensual del tipo de unidad siniestrada.	2% del monto mínimo total del contrato
Vehículo sustituto por mantenimiento, descompostura y/o siniestro, proporcionado de manera inmediata por el PROVEEDOR.	24 horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana; 60 horas para el resto del territorio nacional.	Cada hora que exceda el nivel de servicio establecido.	1% sobre el precio mensual del tipo de unidad motivo del reporte.	2% del monto mínimo total del contrato
Falla del Sistema de cómputo para monitoreo, administración, seguimiento y control del servicio, por causas atribuibles a "EL PROVEEDOR".	Hasta 90 minutos acumulados fuera de servicio al mes en horario de operación.	A partir de que exceda el nivel fuera de servicio y por bloques de 1 hora se aplicará la deducción.	\$1,000.00 pesos por cada hora	2% del monto mínimo total del contrato

Las deducciones se aplicarán en la factura del mes que corresponda.

DÉCIMA SEXTA. – GASTOS FINANCIEROS

De conformidad con el artículo 51, párrafos segundo y tercero de **la Ley**, en caso de incumplimiento en los pagos de facturas, "**LA APITUX**", a solicitud escrita del "**PROVEEDOR**" deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que venció la fecha de pago pactada, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "**PROVEEDOR**".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "**PROVEEDOR**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en la que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA APITUX**".

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 52 de **la Ley**; 91, 92 y 98 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, "**LA APITUX**" podrá acordar un incremento de hasta un 20% (veinte por ciento)



CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

sobre los conceptos y volúmenes respetando los precios pactados; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del Contrato.

El porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará a la partida objeto del presente Contrato.

Cuando se requiera ampliar el plazo para la prestación del servicio objeto del presente Contrato con aceptación del **"PROVEEDOR"**, **"LA APITUX"** convendrá con él mismo, el incremento en el monto del Contrato.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo y esto no implique incremento en el monto total del Contrato o del servicio contratado con aceptación del **"PROVEEDOR"**, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia; el **"PROVEEDOR"** continuará prestando el servicio en las mismas condiciones pactadas originalmente.

Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse mediante convenio y por escrito en observancia a lo establecido en los párrafos anteriores, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario contenida en este contrato, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba acaso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"** y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor. Entre otros, se consideran caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales, motines, cuarentenas, epidemias, guerras, declaradas o no, actos o atentados terroristas, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios y tormentas.

En caso de suspensión del contrato derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Suspensión".

En caso de terminación anticipada de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Terminación Anticipada".

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que **"LA APITUX"** podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"LA APITUX"**, son las siguientes:

I. Cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla total o parcialmente en sus obligaciones adquiridas en el Contrato y que por su causa se afecte el interés principal.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

- II. Si se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de obligaciones y/o derechos a terceros en forma que afecte el contrato.
- III. Cuando transcurrido el plazo indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"PROVEEDOR"** no entregue la garantía de cumplimiento del Contrato, a favor de la Tesorería de la Federación.
- IV. Cuando el importe de las penas convencionales y las deducciones excedan el monto de la garantía de cumplimiento.
- V. Cuando se llegue al límite de deducciones.
- VI. Por cualquier otro incumplimiento a lo estipulado en el contrato.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

"LA APITUX" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de **la Ley** y 98 de su Reglamento.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de **la Ley**, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

VIGÉSIMA.- SANCIONES

Si el **"PROVEEDOR"** infringe las disposiciones de **la Ley**, será acreedor a las sanciones que se estipulan en el Título Quinto de dicha Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

Con fundamento en los artículos 54 Bis de **la Ley** y 102 de su Reglamento, **"LA APITUX"** tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la entrega del servicio(s) originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. **"LA APITUX"** previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, reembolsará a ésta los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de **la Ley**. Para efectos de lo anterior, las partes deberán celebrar el convenio respectivo.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"LA APITUX"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual **"EL PROVEEDOR"**, fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]

[Handwritten initials 'vgn' in blue ink]





CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de la prestación del servicio y deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las instrucciones que al efecto le señale **"LA APITUX"**, así como a su sistema de seguridad industrial. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**. **"LAS PARTES"** reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de **"LAS PARTES"** cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de **"LAS PARTES"** se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto **"LAS PARTES"** serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de **"LAS PARTES"** cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **"LAS PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y **"LA APITUX"**.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **"LA APITUX"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a **"LA APITUX"**, en cuanto éste así se lo solicite por escrito, cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto, incluyendo el pago de honorarios de abogados.

VIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley y 102 de su Reglamento, cuando en la entrega del servicio(s) se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA APITUX"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la entrega de los bienes objeto del servicio, en cuyo caso únicamente se pagará aquel que hubiese sido efectivamente prestado, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

La suspensión se sustentará mediante dictamen, el cual deberá ser elaborado por **"EL/LA ADMINISTRADOR/A DEL CONTRATO"**, en el cual se precisen las razones o causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA APITUX"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a resarcir a **"LA APITUX"** cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por recepción autoridad competente.

PROPIEDAD INTELECTUAL, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual o industrial, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PROVEEDOR"**. Asimismo, los derechos inherentes a la propiedad intelectual o industrial, que se deriven del servicio(s) contratado, invariablemente se constituirán a favor de **"LA APITUX"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD

El **"PROVEEDOR"** guardará la más estricta confidencialidad de toda la información y documentación que la Secretaría le proporcione, por lo que se comprometa a no divulgar ni a utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de este servicio, así como, cuidar los documentos y sistemas de información a que tuviere acceso, garantizando la confidencialidad de la información que reciba, resguarde, registre o genere derivado de la puesta en operación y entrega de los servicios requeridos, durante la vigencia del servicio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA CLÁUSULA DE CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de **la Ley**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.



CONTRATO APITUX-GAFI-S-16/2020

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todo lo no previsto en este Contrato se estará a lo dispuesto en **la Ley** y su Reglamento, en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como los Lineamientos y Disposiciones Administrativas expedidas en esta materia. En caso de discrepancia entre la Convocatoria a la Licitación pública y el Contrato prevalecerá lo establecido en la Convocatoria.

TRIGÉSIMA. - DE LA JURISDICCIÓN

Conviene las partes que para la interpretación, cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o controversias, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando **"EL PROVEEDOR"**, al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, le pudiera corresponder.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman libre de vicios en el consentimiento tales como error, dolo, mala fe o violencia de conformidad por triplicado en la ciudad de Tuxpan, Ver., el día 01 de julio de 2020.

POR "LA APITUX":

LIC. JOSÉ FRANCISCO PASTRANA ALCÁNTARA
APODERADO LEGAL Y DIRECTOR GENERAL

POR EL PROVEEDOR:

C. CUAUHEMOC VELAZQUEZ GARCIA
APODERADO LEGAL

POR "LA APITUX":

C.P.A. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

POR "LA APITUX"

C.P.A. ROSA IRMA SOLÍS ALEJANDRE
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN

POR "LA APITUX"

LIC. VANESSA GONZÁLEZ MAR
JEFE DE RECURSOS MATERIALES

